

abandono del becario—llevará consigo la pérdida de los derechos que como tal becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 20 de julio de 1961.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

**RESOLUCION del Patronato de Protección Escolar por la que se convocan trece mil becas para estudios de Iniciación Profesional y primer año de aprendizaje en los Centros de Formación Profesional Industrial, estatales y no estatales, dotadas con un crédito de 68.500.000 pesetas, previsto en el capítulo III, artículo primero, grupos segundo y tercero del Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.**

Excemos. y Magfcos. Sres.: El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 13.000 becas, destinadas a los alumnos que, dotados de capacidad intelectual y carentes de medios económicos, pretenden iniciar los estudios de Preaprendizaje o Aprendizaje Industrial, en cualquiera de los Centros donde se cursa esta especialidad.

#### I.—BECAS QUE SE CONVOCAN Y DOTACIÓN GLOBAL DE LAS MISMAS

1.º Se convoca concurso público para la adjudicación de 7.000 becas para cursar estudios de primero y segundo año de Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y de 6.000 becas para cursar estudios de primer curso del grado de Oficialía Industrial (Aprendizaje), dotadas con un crédito global de 68.500.000 pesetas, conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo primero, grupos segundo y tercero del Plan de Inversiones, aprobado por Orden de 6 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

#### II.—NÚMERO Y CUANTÍA DE LAS BECAS PARA CADA ENSEÑANZA

##### A. Estudios de Preaprendizaje e Iniciación Profesional

Tipo	Número de becas	Cuantía anual
A	3.500	8.000 ptas.
B	3.500	3.000 »

a) *Becas de tipo A.*—Las becas de tipo A están destinadas a los alumnos cuya residencia familiar se encuentre en localidad distinta de aquella en que esté situado el Centro docente en el que vayan a cursar los estudios de primero y segundo curso de Iniciación Profesional.

b) *Becas tipo B.*—Las becas de tipo B están destinadas a los alumnos cuya residencia familiar se halle en la misma localidad en que esté enclavado el Centro docente en el que vayan a cursar los estudios.

##### B.—Estudios de Aprendizaje (primer curso de Oficialía Industrial)

Tipo	Número de becas	Cuantía anual
A	2.000	8.000 ptas.
B	2.000	4.000 »
C	2.000	3.000 »

a) *Becas tipo A.*—Las becas tipo A están destinadas a los alumnos que residiendo en localidad distinta de aquella en que está situado el Centro docente, vayan a cursar los estudios de primer año de Oficialía Industrial «en régimen diurno».

b) *Becas tipo B.*—Las becas de tipo B están destinadas a alumnos que residiendo en la misma localidad donde vayan a seguir los estudios de primero de Oficialía Industrial, cursen la enseñanza en régimen diurno.

c) *Becas tipo C.*—Las becas de tipo C están destinadas también a los alumnos cuya residencia familiar se encuentre en la misma localidad que el Centro en que vayan a seguir los estudios de primer año de Oficialía Industrial, pero en «régimen nocturno».

Todos los tipos de becas mencionados pueden solicitarse tanto para los Centros oficiales como para los reconocidos y autorizados, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, de Sindicatos, del Movimiento, de otros Servicios Nacionales, de la iniciativa privada y de las Universidades Laborales.

3.º En las dotaciones económicas indicadas queda incluida la «bolsa» de matrícula o importe de la tasa de matrícula, que deberá abonarse al Centro docente oficial correspondiente.

4.º La distribución por provincias de las becas que se convocan —y que se detalla en el anexo de esta Resolución— se ha establecido de acuerdo con el número de Centros docentes existentes en cada provincia, en las que se cursa la respectiva especialidad.

#### III.—TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

5.º Las instancias extendidas en el modelo oficial, se presentarán en la Secretaría de los Centros de Formación Profesional Industrial (del Estado, de la Iglesia, de Sindicatos, etc.), existentes en la localidad de la residencia del candidato, hasta el 5 de septiembre.

Cuando no exista ningún Centro docente en la localidad de residencia —o en sus cercanías— se enviará la instancia, antes del 10 de septiembre, a la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la capital de la provincia.

Los Centros docentes, cualquiera que sea su carácter, remitirán a la Delegación Administrativa del Ministerio de Educación, entre el 5 y el 9 de septiembre, las instancias que les hayan sido presentadas para este concurso.

6.º El modelo oficial de instancia se facilitará gratuitamente a los interesados en los Centros docentes de cualquier clase, oficiales, y en los no estatales de Formación Profesional, Ayuntamientos y Gobiernos Civiles de las provincias, así como en las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario, y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar y Administrativas de Educación Nacional o Servicios y Delegaciones representados en el Patronato de Protección Escolar, que convocan becas para estas Enseñanzas. Dichos Organismos o Servicios deberán también remitir tales solicitudes a las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional entre el 5 y el 9 de septiembre.

Tendrán validez, asimismo, para participar en el concurso que se convoca, las instancias para becas de estudios de ingreso que se hayan presentado hasta la fecha o que puedan presentarse hasta el 5 de septiembre próximo, en las Comisarias de Distrito o en las Delegaciones de los Servicios representados en el Patronato de Protección Escolar, que convocan becas para estas enseñanzas. Dichos Organismos o Servicios deberán también remitir tales solicitudes a las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, entre el 5 y el 9 de septiembre.

#### IV.—ALUMNOS CON INGRESO APROBADO Y CONVOCATORIAS ESPECIALES DE EXAMEN DE INGRESO

7.º Los alumnos que tengan aprobado el examen de ingreso en cualquiera de los Centros de Formación Profesional Industrial podrán participar en este concurso.

Para los demás alumnos que sean propuestos como becarios, la Dirección General de Enseñanza Laboral establecerá las normas de convocatorias especiales para su ingreso.

#### V.—CRITERIOS DE SELECCIÓN

8.º La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con los criterios señalados por la Ley de 19 de julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual de los solicitantes para cursar estudios, teniéndose muy especialmente en cuenta la carencia de medios económicos familiares para costear los gastos de estudios.

En la segunda quincena del mes de septiembre los aspirantes al disfrute de las becas que se convocan, deberán realizar diversas pruebas psicopedagógicas para valorar su aptitud y condiciones para el estudio.

El lugar y la fecha de la realización de tales pruebas será señalado oportunamente a los interesados por los Organismos competentes.

Las becas serán adjudicadas a los candidatos que acrediten mejores aptitudes para el estudio, así como la situación económica más insuficiente. En igualdad de circunstancias serán preferidos los candidatos hijos de familia numerosa.

#### VI.—JURADOS DE SELECCIÓN

9.º A través de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar —creadas, a efectos de estas convocatorias por Orden ministerial de 13 del mes en curso— se constituirán los correspondientes Jurados para la selección de los becarios, con arreglo a las instrucciones que oportunamente serán dictadas, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Laboral. En dichos Jurados figurarán, bajo la presidencia del Delegado, representantes de la citada Dirección General, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia; representantes de la

Iglesia, de Sindicatos y de las Delegaciones de Juventudes y Sección Femenina, y actuará como Secretario el Delegado Administrativo de Educación Nacional o sus representantes. Asimismo, en todos ellos, y a los efectos de comprobar las alegaciones económicas, figurará un representante de la respectiva Delegación provincial de Hacienda.

**VII.—ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS**

10. Una vez realizadas las pruebas de selección, las Delegaciones provinciales de Protección Escolar elevarán al Rector de la Universidad respectiva la propuesta de adjudicación de becas con arreglo a las puntuaciones otorgadas (dentro siempre del número convocado para cada provincia) y según las relaciones, por orden de méritos de los aspirantes, elaboradas por los Jurados.

La atribución de la beca para estudiar en un determinado Centro se realizará teniendo en cuenta las especiales aptitudes del solicitante manifestadas a través de la prueba de selección y según recomendación del Jurado correspondiente.

**VIII.—CONVOCATORIAS POR DISTRITOS Y PROVINCIAS**

11. Además de esta convocatoria nacional, tanto las Comisarias de Protección Escolar de Distrito como las Delegaciones provinciales de Protección Escolar, deberán publicar en sus respectivas demarcaciones un extracto de la misma, con los datos correspondientes a sus circunscripciones.

**IX.—NORMAS ACLARATORIAS**

12. La Comisaria General de Protección Escolar procederá, en caso preciso, a establecer por sucesivas Resoluciones las normas complementarias o aclaratorias que se consideren convenientes para la mejor ejecución de la presente disposición.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.—El Comisario General, Navarro Latorre.

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de Universidad y Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Delegados provinciales de Protección Escolar y Delegados provinciales administrativos de Educación Nacional.

**A N E X O**

*Distribución por provincias de las becas que se convocan*

	Para 1.º y 2.º año de Iniciación Profes.		Para 1.º de Aprendizaje u Oficialía Industrial		
	Tipo A	Tipo B	Tipo A	Tipo B	Tipo C
	8.000 ptas.	3.000 ptas.	8.000 ptas.	4.000 ptas.	3.000 ptas.
<b>Distrito Universitario de Barcelona</b>					
Baleares ... ..	40	40	30	30	34
Barcelona ... ..	280	220	130	130	272
Gerona ... ..	20	20	10	10	17
Lérida ... ..	40	40	10	10	34
Tarragona ... ..	100	100	50	50	51
	<b>480</b>	<b>430</b>	<b>230</b>	<b>230</b>	<b>408</b>
<b>Distrito Universitario de Granada</b>					
Almería ... ..	106	106	30	30	—
Granada... ..	27	27	10	10	17
Jaén ... ..	172	172	70	70	51
Málaga ... ..	146	146	30	30	17
Melilla ... ..	—	—	10	10	—
	<b>451</b>	<b>451</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>85</b>
<b>Distrito Universitario de La Laguna</b>					
Las Palmas... ..	40	40	20	20	17
Santa Cruz de Tenerife ... ..	60	60	20	20	17
	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>34</b>

	Para 1.º y 2.º año de Iniciación Profes.		Para 1.º de Aprendizaje u Oficialía Industrial		
	Tipo A	Tipo B	Tipo A	Tipo B	Tipo C
	8.000 ptas.	3.000 ptas.	8.000 ptas.	4.000 ptas.	3.000 ptas.
<b>Distrito Universitario de Madrid</b>					
Ciudad Real ...	48	48	50	50	17
Cuenca ... ..	40	40	20	20	17
Guadalajara ...	20	20	10	10	17
Madrid ... ..	180	130	120	120	68
Segovia ... ..	20	20	20	20	17
Toledo ... ..	—	—	—	—	—
	<b>308</b>	<b>303</b>	<b>220</b>	<b>220</b>	<b>136</b>
<b>Distrito Universitario de Murcia</b>					
Albacete... ..	20	20	10	10	17
Murcia ... ..	20	20	50	50	17
	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>60</b>	<b>60</b>	<b>34</b>
<b>Distrito Universitario de Oviedo</b>					
León ... ..	40	40	30	30	51
Oviedo ... ..	80	80	70	70	102
	<b>120</b>	<b>120</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>153</b>
<b>Distrito Universitario de Salamanca</b>					
Avila... ..	—	—	10	10	23
Cáceres ... ..	108	108	50	50	34
Salamanca ... ..	40	40	30	30	51
Zamora ... ..	20	20	20	20	17
	<b>168</b>	<b>168</b>	<b>110</b>	<b>110</b>	<b>125</b>
<b>Distrito Universitario de Santiago</b>					
Coruña ... ..	60	60	40	40	51
Lugo ... ..	40	40	20	20	—
Orense ... ..	26	26	10	10	—
Pontevedra... ..	40	40	20	20	17
	<b>166</b>	<b>166</b>	<b>90</b>	<b>90</b>	<b>68</b>
<b>Distrito Universitario de Sevilla</b>					
Badajoz ... ..	120	120	30	30	136
Cádiz... ..	120	120	60	60	68
Córdoba... ..	67	67	40	40	51
Huelva ... ..	80	80	50	50	17
Sevilla ... ..	160	160	70	70	17
	<b>547</b>	<b>547</b>	<b>250</b>	<b>250</b>	<b>289</b>
<b>Distrito Universitario de Valencia</b>					
Alicante ... ..	60	60	40	40	119
Castellón ... ..	20	20	10	10	34
Valencia... ..	80	80	90	90	34
	<b>160</b>	<b>160</b>	<b>140</b>	<b>140</b>	<b>187</b>
<b>Distrito Universitario de Valladolid</b>					
Alava ... ..	60	60	20	20	—
Burgos ... ..	80	80	20	20	51
Guipuzcoa... ..	300	300	140	140	119
Palencia... ..	—	—	10	10	73
Santander ... ..	60	60	70	70	—
Valladolid... ..	60	60	30	30	17
Vizcaya ... ..	120	120	90	90	51
	<b>680</b>	<b>680</b>	<b>390</b>	<b>390</b>	<b>311</b>

	Para 1.º y 2.º año de Iniciación Profes.		Para 1.º de Aprendizaje u Oficialía Industrial		
	Tipo A	Tipo B	Tipo A	Tipo B	Tipo C
	8.000 ptas.	3.000 ptas.	8.000 ptas.	4.000 ptas.	3.000 ptas.
<b>Distrito Universi- tario de Zaragoza</b>					
Huesca ... ..	40	40	20	20	—
Logroño ... ..	80	80	30	30	34
Navarra... ..	40	40	30	30	17
Soria... ..	20	20	10	10	—
Teruel ... ..	20	20	10	10	17
Zaragoza ... ..	80	80	70	70	102
	<u>280</u>	<u>280</u>	<u>170</u>	<u>170</u>	<u>170</u>
<b>Totales ... ..</b>	<b>3.500</b>	<b>3.500</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza una nueva industria de rectificación de motores y reparación de vehículos a don José María Yago Puche, en Alicante.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Yago Puche en solicitud de autorización para nueva industria de rectificación de motores y reparación de vehículos en Alicante, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José María Yago Puche para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace público que ha sido acordado el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Con fecha 21 de julio de 1961 el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha resuelto lo siguiente:

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo último la urgente ocupación de las fincas que en el término municipal de Gijón han de ser ocupadas con motivo de las obras de ampliación de las balsas y escombreras de la planta de flotación de mineral de fluorita, que la empresa «S. A. de Fluoruros», tiene en Pinzales.

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación se verifique los días que a continuación se expresan, para las fincas que en cada uno de ellos se señala, comenzando las operaciones a las diez de la mañana y pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa:

Día 21 de agosto de 1961: Fincas números 1, 2, 3, 4 y 5, de las que son propietarios respectivamente, doña Benigna Cuervo González, doña Asunción y don Amparo Mereno Cuervo, doña Dolores Cuervo Alvarez y don Andrés Ordiales Pérez.

Día 22: Fincas números 6, 7, 8 y 9, de las que son propietarios, respectivamente, con Benigno González Infiesta y don Teodoro Gil Hevia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—6539.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 19 de julio de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Morón de Almazán (Soria).*

Imos. Sres.: Por Decreto de 21 de enero de 1955 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Morón de Almazán (Soria). Posteriormente, por Decreto de 12 de mayo de 1960, fué dividida la zona en dos subzonas independientes: Morón de Almazán y Señuela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Morón de Almazán (Soria). Examinado el referido plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Morón de Almazán (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de enero de 1955.

Segundo. Las obras incluidas en esta primera parte del plan de la zona de Morón de Almazán (Soria) son las siguientes:

- Acondicionamiento de la red de caminos.
- Acondicionamiento de pasos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta primera parte del plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1961.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de diciembre de 1962.

Obra: Acondicionamiento de pasos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1961.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de diciembre de 1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.